

A prueban delegación de facultades para declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública (*)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 372-2004-EF-15

(*) SUMILLA RECTIFICADA(1)

Lima, 21 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Inversiones califica la viabilidad de los proyectos que se encuentren en la fase de Preinversión, pudiendo delegar a los sectores esta atribución total o parcialmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 158-2001-EF-15 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la reestructuración organizativa institucional, aprobada por Decreto Supremo N° 071-2001-EF; disponiéndose que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrolle las funciones de la Oficina de Inversiones que le fueran asignadas en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2002-EF, dispone en el numeral 3.3. de su artículo 3 que la facultad para declarar la viabilidad puede ser objeto de delegación y que dicha delegación incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión y para determinar el nivel de estudios requeridos; aprobándose mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 458-2003-EF-15, modificada por la Resolución Ministerial N° 694-2003-EF-15, se delegó las facultades para declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública a las Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales; las cuales, según el desarrollo de las capacidades de dichos órganos integrantes del Sistema Nacional de Inversión Pública, deben ser modificadas; dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 157-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de Facultades a Oficinas de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional

Delegar, a las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional, la facultad, que la Ley N° 27293 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que cumplan con todos los siguientes requisitos:

1.1. Se enmarquen en el Programa 035: Energía o en el Programa 052: Transporte Terrestre

y cuyos montos de inversión a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 8 000 000.00 (ocho millones y 00/100 nuevos soles).

1.2. Se enmarquen en cualquiera de los otros Programas y cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 6 000 000.00 (seis millones y 00/100 nuevos soles) para los Proyectos de Inversión Pública.

1.3. Cuyas evaluaciones correspondan a la Oficina de Programación e Inversiones de dicho Sector, de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública (Anexo SNIP-08).

1.4. Cuyas fuentes de financiamiento sean unas distintas a la denominada operaciones oficiales de crédito externo; o cuyos financiamientos no requieran el aval o garantía del Estado.

Artículo 2.- Delegación de Facultades a los Gobiernos Regionales

Delegar, a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales, la facultad, que la Ley N° 27293 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que cumplan con todos los siguientes requisitos:

2.1. Se enmarquen en el Programa 035: Energía o en el Programa 052: Transporte Terrestre y cuyos montos de inversión a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 6 000 000.00 (seis millones y 00/100 nuevos soles).

2.2. Se enmarquen en cualquiera de los otros Programas y cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 4 000 000.00 (cuatro millones y 00/100 nuevos soles).

2.3. Se enmarquen en las competencias de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales de acuerdo a Ley.

2.4. Hayan sido formulados por una Unidad Formuladora del propio Gobierno Regional.

2.5. Cuyas fuentes de financiamiento sean unas distintas a las denominadas operaciones oficiales de crédito externo; o cuyos financiamientos no requieran el aval o garantía del Estado.

Artículo 3.- Delegación de Facultades a los Gobiernos Locales

Delegar, a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Locales cuya sujeción a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública ha sido determinada o acordada en el marco de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la facultad, que la Ley N° 27293 confiere al Ministerio de Economía y Finanzas, para declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que cumplan con todos los siguientes requisitos:

3.1. Hayan sido formulados por una Unidad Formuladora del propio Gobierno Local.

3.2. Cuyas fuentes de financiamiento sean unas distintas a las denominadas operaciones oficiales de crédito externo; o cuyos financiamientos no requieran el aval o garantía del Estado.

Artículo 4.- Precisiones aplicables a los Proyectos de Inversión Pública

Precisar que los Proyectos de Inversión Pública declarados viables en el marco de la presente norma deben:

4.1. Contar con estudios de preinversión debidamente aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones correspondiente;

4.2. Proponer la solución de problemas directamente vinculados a la prestación de servicios

necesaria para cumplir la finalidad de la Entidad o Empresa que los formula;

4.3. Enmarcarse en los Lineamientos de Política del Sector establecidos en los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (Anexo SNIP-11);

4.4. Enmarcarse en el Plan de Desarrollo Regional Concertado; o en el Plan de Desarrollo Local Concertado, según sea formulado por una Entidad o Empresa perteneciente o adscrita a los niveles de Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Artículo 5.- Opinión Previa del Gobierno Local

Disponer que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los casos en que el Proyecto de Inversión Pública se enmarque en las competencias propias de un Gobierno Local y haya sido formulado por un nivel de gobierno distinto a éste, el ejercicio de la facultad delegada por la presente norma estará supeditado a la presentación previa, por la Unidad Formuladora, de:

5.1. Un Informe Técnico favorable de la Oficina de Programación e Inversiones, o quien haga sus veces, del Gobierno Local competente para los Gobiernos Locales incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública; o,

5.2. La Opinión favorable del Gobierno Local competente expresada a través de un Acuerdo de Concejo Municipal, según lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para aquellos Gobiernos Locales no incorporados aún al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 6.- Nivel de Estudios de Preinversión

Disponer que para el ejercicio de las facultades delegadas por la presente norma, todos los Proyectos de Inversión Pública, deberán cumplir con realizar, como mínimo, el siguiente nivel de estudios:

6.1. PERFIL:

i) si el Proyecto de Inversión Pública se enmarca en el Programa 035: Energía; en el Programa 052: Transporte Terrestre o en el Subprograma 0034: Irrigación; y su monto de inversión, a precios de mercado, es igual o menor a tres millones quinientos mil nuevos soles (S/. 3'500 000.00); o,

ii) hasta dos millones de nuevos soles (S/. 2'000,000.00), monto de inversión, a precios de mercado, para los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en otros Programas o Subprogramas.

6.2. PREFACTIBILIDAD:

i) si el Proyecto de Inversión Pública se enmarca en el Programa 035: Energía; en el Programa 052: Transporte Terrestre o en el Subprograma 0034: Irrigación; y su monto de inversión, a precios de mercado, es mayor a tres millones quinientos mil nuevos soles (S/. 3'500 000.00) y hasta ocho millones de nuevos soles (S/. 8'000 000.00); o,

ii) mayor a dos millones de nuevos soles (S/. 2'000 000.00) y hasta seis millones de nuevos soles (S/. 6'000 000.00), monto de inversión, a precios de mercado, para los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en otros Programas o Subprogramas.

6.3. FACTIBILIDAD:

i) si el Proyecto de Inversión Pública se enmarca en el Programa 035: Energía; en el Programa 052: Transporte Terrestre o en el Subprograma 0034: Irrigación; y su monto de inversión, a precios de mercado, es mayor a ocho millones de nuevos soles (S/. 8'000 000.00); o,

ii) mayor a seis millones de nuevos soles (S/. 6'000 000.00), monto de inversión, a precios de mercado, para los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en otros Programas o Subprogramas.

6.4. Las excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público en base a un informe técnico sustentatorio elaborado por la Unidad Formuladora y aprobado por la Oficina de Programación e Inversiones correspondiente.

Artículo 7.- Cumplimiento de requisitos formales y técnicos

7.1. Los Proyectos de Inversión Pública, cuyas viabilidades sean declaradas en uso de la delegación autorizada por la presente norma, deberán observar todos los requisitos exigidos para la elaboración y aprobación de los estudios de preinversión, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

7.2. La facultad para declarar la viabilidad, a que se refiere la presente norma, sólo podrá ser aplicada a aquellos Proyectos de Inversión Pública que, por el monto o modalidad de financiamiento, no correspondan ser declarados viables por otro órgano del Sistema Nacional de Inversión Pública.

7.3. El funcionario o servidor público que, en el marco de lo dispuesto por la presente norma, omite, rehuse o retarde algún acto a su cargo, asumirá la responsabilidad que el órgano de control respectivo o la autoridad competente determine.

Artículo 8.- Prohibición de fraccionamiento

8.1. Queda prohibido, bajo responsabilidad del Órgano Resolutivo al que pertenece la Unidad Formuladora, el fraccionamiento de un Proyecto de Inversión Pública.

8.2. El Proyecto de Inversión Pública debe ser formulado y evaluado como una unidad, independientemente de que su ejecución se programe en etapas o conlleve más de un ejercicio presupuestal; estando prohibido, bajo responsabilidad del Órgano Resolutivo, el uso de las facultades delegadas por la presente norma para la aprobación o autorización de adquisiciones, contratos, compras o cualquier otro gasto que, aisladamente, no constituya un Proyecto de Inversión Pública.

Artículo 9.- Acceso al Banco de Proyectos para evaluar y declarar la viabilidad

9.1. Al registrar un Proyecto de Inversión Pública a nivel de perfil, que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma, el Banco de Proyectos habilita el acceso de la Oficina de Programación e Inversiones que corresponda, para registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del proyecto.

9.2. En el caso de los Proyectos de Inversión Pública registrados en el Banco de Proyectos al momento de la entrada en vigencia de la presente norma; la habilitación para registrar la evaluación y la declaración de viabilidad del proyecto será automática a la Oficina de Programación e Inversiones que corresponda. En el caso de que el Proyecto de Inversión Pública haya sido observado, es responsabilidad de la Oficina de Programación e Inversiones, verificar el levantamiento de las observaciones efectuadas.

9.3. Es responsabilidad de dicha Oficina de Programación e Inversiones informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público si el Proyecto de Inversión Pública registrado no cumple con todos los requisitos establecidos en la presente norma, caso en el cual no deberá ser evaluado utilizando las facultades que se aprueban por la presente Resolución.

9.4. En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Cualquier modificación sólo podrá hacerse desde la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, previa solicitud fundamentada de la Unidad Formuladora.

9.5. Si la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público determina o es informada de que un Proyecto de Inversión Pública ha sido declarado viable sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, podrá modificar el acceso otorgado en el Banco de proyectos para que la evaluación y declaración de viabilidad sea deshabilitada por carecer de validez técnica y legal.

Artículo 10.- Obligación de informar

10.1. Las Oficinas de Programación e Inversiones, deberán remitir copia del formato de declaración de viabilidad y del Informe Técnico que la sustenta, de cada uno de los proyectos declarados viables en uso de la delegación que se aprueba por la presente Resolución, a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Programación e Inversiones del Sector del Gobierno Nacional responsable de la Función, Programa o Subprograma en que se enmarca su proyecto, en el plazo máximo de cinco días útiles posterior a dicha declaración.

10.2. En el caso de los proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma hayan sido observados por la Oficina de Programación e Inversiones del Sector que tenía a su cargo la evaluación o por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora deberá obligatoriamente considerar las observaciones y recomendaciones efectuadas. La remisión del formato y del Informe Técnico a que alude el numeral precedente deberá ser acompañada de un informe adicional que evidencie el levantamiento de las observaciones.

10.3. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público podrá solicitar toda la información que considere necesaria a fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

10.4. En el marco de lo dispuesto por el literal c. del artículo 10 del Decreto Supremo N° 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público remitirá a los órganos de control institucional y a la Contraloría General de la República la información que revele el incumplimiento de la presente norma, así como la propuesta de control previo y concurrente.

Artículo 11.- Evaluación y modificaciones a la delegación de facultades

11.1. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público evalúa periódicamente una muestra de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables en uso de la delegación dispuesta por la presente norma. Dicha evaluación se basa en los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de Proyectos de Inversión Pública que deben ser observados por la Unidad Formuladora en la elaboración de los estudios de preinversión, en los Contenidos Mínimos y en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

11.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, deberá disponer, mediante Resolución Directoral, la publicación en el Diario Oficial El Peruano del resultado de dicha evaluación.

Artículo 12.- Proyectos no delegados

12.1. En el caso de los Proyectos de Inversión Pública, que no se enmarquen en los criterios de delegación señalados en la presente Resolución, la Unidad Formuladora deberá remitir el Perfil a la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional que corresponda, adjuntando a dicho estudio, la Ficha de Registro en el Banco de Proyectos y la Opinión favorable de la Oficina de

Programación e Inversiones del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, sobre la compatibilidad del proyecto formulado con el Plan de Desarrollo Concertado.

12.2. En todos los casos, se deberá seguir los procedimientos establecidos en las Directivas que emite la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Prohibición de uso indebido de la facultad delegada

La facultad delegada por la presente norma no puede ser utilizada, bajo responsabilidad de la Oficina de Programación e Inversiones que lo evalúa, para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

Segunda.- Aplicación del SNIP a los Gobiernos Locales

En tanto se concluya con el proceso gradual de desarrollo del Sistema Nacional de Inversión Pública en todos los Gobiernos Locales, la presente norma es de exclusiva aplicación para los Gobiernos Locales sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública, según lo dispuesto en las Directivas que emite la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

El uso de la facultad delegada por la presente norma a los Gobiernos Locales para declarar la viabilidad de Proyectos de Inversión Pública, cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, sólo podrá ejercerse si el proyecto tiene un monto de inversión a precios de mercado igual o menor a tres millones de nuevos soles (S/. 3'000 000.00).

Tercera.- Disposición aplicable a empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Proyectos de Inversión Pública que formulen las empresas de servicios públicos, de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, deberán ser evaluados obligatoriamente por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Nacional responsable de su evaluación, de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Cuarta.- Disposición aplicable a los Proyectos de Inversión Pública referidos a ampliación, recuperación, mejoramiento o modernización de unidades e infraestructura militar, sistemas de armas y armamento

En el caso de los Proyectos de Inversión Pública referidos a ampliación, recuperación, mejoramiento o modernización de unidades e infraestructura militar, sistemas de armas y armamento la delegación es sin límite a favor de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector Defensa.

Quinta.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 458-2003-EF-15 y 694-2003-EF-15.

Sexta.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO - PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

Notas finales

RECTIFICACIÓN

Fecha de publicación: 24-07-2004

En la sumilla correspondiente a la Resolución Ministerial N° 372-2004-EF/15, publicada el día 23 de julio de 2004, debe modificarse la redacción de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

“Aprueban delegación de facultades para declarar la viabilidad de Proyectos de inversión Pública”